



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

GUÍA PRÁCTICA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

REMANENTES DE CRÉDITO

- Normativa de Aplicación
- Criterios de Eficiencia

1. REMANENTES DE CRÉDITO: NULOS (REGLA GENERAL)

Artículo 5

(Bases de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto)

“Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio económico no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, se considerarán **anulados**.

No obstante, podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente aquellos remanentes de crédito que se adapten a lo establecido en el **Artículo 12** de la presente Normativa.”

2. REMANENTES DE CRÉDITO : CÁLCULO

Artículo 12

(Bases de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto)

Son remanentes de crédito aquellos que el *último día del ejercicio* presupuestario **no** estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no hayan llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (**Fase “O”**) y por tanto **son créditos no gastados**.

3. EXCEPCIÓN: CASOS TASADOS INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

Artículo 12

(Bases de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto)

Se considera incorporación de remanentes de crédito la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que consiste en trasladar al mismo, los remanentes de crédito (créditos no gastados) procedentes del ejercicio anterior.

No obstante, lo previsto en el Artículo 5º sobre el carácter anual de los créditos, podrán incorporarse al Presupuesto corriente los siguientes remanentes de crédito:

- a) Los créditos que garanticen compromisos de gasto (Fase “D”) contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no se hayan podido realizar durante el mismo.
- b) Los créditos para operaciones de capital, siempre que correspondan a actuaciones que estén lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución dentro del ejercicio al que se incorporan.
- c) Los remanentes de crédito financiados con ingresos afectados, especialmente los que se derivan de los contratos previstos en el Art.60 de la LOSU y análogos, cuya incorporación es obligatoria e inmediata, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En este sentido, se tendrán en consideración los remanentes destinados a gastos de investigación de las distintas Unidades Orgánicas detraídos de ingresos de los contratos previstos en el Art. 60 de la LOSU y análogos.
- d) Remanentes de crédito de gastos autorizados, que den soporte a convocatorias de ayudas o subvenciones o a procedimientos administrativos en curso.
- e) Remanentes de crédito de gastos comprometidos, que comporten contratos adjudicados en el ejercicio anterior, en la parte en que no haya sido reconocida la obligación correspondiente al finalizar este ejercicio.
- f) Remanentes de créditos generales que resulten en aplicación de los establecido en el Anexo B-XV “Modelo de Presupuestación por Resultados: Eficiencia en la Presupuestación”.
- g) Remanentes de créditos que resulten de la aplicación de la Normativa para el tratamiento de remanentes presupuestarios procedentes de actividades finalistas, recogida en el Anexo N-XII.
- h) Créditos derivados de retenciones efectuadas para la financiación de créditos extraordinarios o suplementos de créditos, quedando pendiente al finalizar el ejercicio, la autorización y liquidación del gasto.
- i) Remanentes de créditos de los proyectos aprobados en el ámbito del Presupuesto Participativo y que por sus características no hayan podido ser ejecutados en el año de adjudicación.

4. REMANENTES DE CRÉDITO **NO** INCORPORABLES

Artículo 12

(Bases de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto)

No serán objeto de incorporación al ejercicio siguiente, los remanentes de créditos siguientes:

- a) Créditos no finalistas incorporados de ejercicios cerrados al corriente.
- b) Créditos remanentes de Centros de Gastos finalistas, financiados por aplicación de ayudas propias promovidas por Vicerrectorados desde sus partidas presupuestarias de Créditos Generales con plazo de ejecución anual; que deberán ser liquidadas y sus créditos remanentes reintegrados, en el ejercicio de concesión.
- c) Créditos gestionados por Unidades cuya naturaleza orgánica haya sido modificada, significando alteraciones en las competencias organizativas de la gestión económico-presupuestaria.
- d) Créditos dotados en partidas presupuestarias correspondientes a actividades finalizadas en su ejecución, y clasificadas en Unidades Orgánicas de Vicerrectorados, Servicios, Unidades y Oficinas (salvo expresa motivación justificada por el responsable de los créditos, autorizada por Gerencia).
- e) Los Remanentes de Créditos de centros de gastos cuyo periodo de ejecución haya finalizado a 31 de diciembre, que no alcancen los 100,00.-€, salvo que exista necesidad de justificación posterior de la actividad y proceda su reintegro al organismo financiador, a solicitud motivada del responsable del Centro de Gasto.
- f) Créditos Remanentes de Centros de Gastos Finalistas, finalizado su periodo de ejecución o liquidación, así como los correspondientes a actividades "AR" (PAR/CAR) finalizados; todo ello en el marco de lo establecido en el ANEXO N-XII: NORMATIVA SOBRE LA GESTIÓN EFICIENTE DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES ASOCIADAS A REMANENTES (AR)

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES: POR TIPO DE GASTO

Artículo 12

(Bases de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto)

Y todos aquellos supuestos que, por motivos suficientemente justificados, no puedan ser ejecutados antes de la finalización del ejercicio presupuestario en el que fueron presupuestados, resultando necesario que:

- Los mismos dispongan de financiación suficiente para su incorporación equilibrada al Presupuesto, adjuntándose **Documento Contable de Gasto**.*
- Sean autorizados por el Rector.*
- Se acompañen de un **informe justificativo** previo del Responsable de la Unidad Orgánica correspondiente.*

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES: POR TIPO DE GASTO

Artículo 12

(Bases de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto)

La incorporación de los remanentes de crédito **queda supeditada** al hecho de que exista suficiente remanente de tesorería.

Si un remanente de crédito se mantiene sin ser utilizado durante más de un ejercicio, la gerente puede proponer al Consejo Social, con el informe previo del Consejo de Gobierno, que sea **aplicado a otra finalidad**.

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES: POR TIPO DE GASTO

A) PAGOS A PERSONAL PROPIO

Aquellas propuestas de pago a personal propio que **no se liquiden** antes del cierre del ejercicio,

no podrán tramitarse puesto que no se podrá solicitar la incorporación de remanentes,

salvo que estando ante centros de gastos finalistas financiados con fondos externos, tuvieran **vigencia en el 2025** y **permitieran su excepcional incorporación.**

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES: POR TIPO DE GASTO

B) CONTRATOS

b.1. Contratos Menores: Con carácter general **NO** se incorpora el remanente. En caso de quedar pendientes contratos menores al cerrar el ejercicio, tendrán que financiarse con el presupuesto corriente del año siguiente (sin incorporación de remanentes).

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES: POR TIPO DE GASTO

B. CONTRATOS

B.2. Contratos Mayores:

Artículo 21: “Gastos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”: Apdo. “Criterios de Tramitación de Expedientes de Contratación Mayor”, punto 9º :

“Con la finalidad de proceder a la incorporación de los remanentes de créditos no gastados al ejercicio siguiente, en el marco de lo establecido en el Artículo 12 de las presentes Bases de Ejecución y Funcionamiento:

El **Servicio de Gestión de la Contratación** informará de aquellos expedientes de contratación incoados y pendientes de finalización a fecha 31 de diciembre, en relación a los créditos:

- comprometidos pendientes de ejecución (**D**),

-y en su caso, autorizados(**A**) **previa motivación** de las circunstancias que no han hecho posible su compromiso, al objeto de garantizar la finalización de los mismos.

Corresponderá al **Servicio Gestión Presupuestaria y Patrimonial**, en atención al informe anterior, la tramitación del expediente de modificación presupuestaria de incorporación de remanentes de créditos, de conformidad con las presentes bases.”

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES: **POR TIPO DE GASTO**

C) AYUDAS, BECAS, PREMIOS Y SUBVENCIONES

Con **carácter general** el remanente de partidas presupuestarias correspondiente a Subvenciones, Ayudas y Becas, **NO** es incorporable.

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES: POR TIPO DE GASTO

C) AYUDAS, BECAS, PREMIOS Y SUBVENCIONES

En el caso particular de gastos financiados con ayudas correspondientes actividades que se realicen en el **mes de diciembre**:

- **Deberán** solicitar al *Servicio de Información Contable Gestión Económica y Financiera*, el **permiso** para imputar contra el ejercicio cerrado (hasta la segunda semana de enero)
- **NO** se podrá solicitar incorporar remanentes al **2025**, debiéndose imputar en el ejercicio **2024**.

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES: POR TIPO DE GASTO

C) AYUDAS, BECAS, PREMIOS Y SUBVENCIONES

Justificación Económica: (Artículo 23):

“La aplicación de los fondos concedidos **deberá ser justificada** en el plazo que se fije en cada caso en la convocatoria o en la resolución de otorgamiento, o, en su defecto, dentro del trimestre siguiente al de la finalización de la actividad si de una actuación concreta se tratase, o dentro del primer trimestre del año siguiente al de la concesión de la subvención, si se tratase de Justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda o subvención”

Desde cada Vicerrectorado con competencias en la convocatoria de Subvenciones y Ayudas, deberá presentarse al SGPP:

- a) Memoria de los resultados alcanzados con la convocatoria.
- b) Solicitud de reintegro por los créditos no ejecutados, sin perjuicio de su reintegro a organismos externos, de así estar sujeto.

5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES: POR TIPO DE GASTO

C) AYUDAS, BECAS, PREMIOS Y SUBVENCIONES

Justificación Económica: (Artículo 23):

En el caso de ayudas **internas financiadas con fondos propios**:

Con **carácter general**, los créditos obtenidos por convocatorias internas podrán ser **ejecutados** hasta el **1 de diciembre**, debiéndose presentar su **justificación** (RC-101 enlazado al expediente de transferencias habilitado anualmente, por los importes no ejecutados) ante el Vicerrectorado convocante hasta el **10 de diciembre**.

Excepcionalmente, en aquellos **casos extraordinarios** en los que se destinen las ayudas internas a financiar actividades que justificadamente deban celebrarse en fechas posteriores y como **máximo hasta el 31 de diciembre** (como son las ayudas para la movilidad), las convocatorias de ayudas internas podrá recoger expresamente, previo informe favorable del Servicio de Gestión Presupuestaria y Patrimonial, un periodo de **ejecución** como **máximo hasta el 31 de diciembre**, el de **justificación** por los beneficiarios ante el Vicerrectorado convocante **hasta el 15 de enero**.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se **documentará** mediante:

- memoria justificativa** final ante el órgano concedente, a través del documento de justificación específico requerido por el organismo financiador, o en su defecto, a través del documento recogido en el Anexo B-XVII de estas bases, con especial mención al resultado obtenido con forme a los objetivos iniciales
- En el caso de existencia de remanente de Crédito, deberá aportarse **documento RC** por este importe.”